



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1307

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

La presente solicitud de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, presentada por apoderado judicial de la señora SUSANA EDITH SANMARTIN LORA demanda que va dirigida contra su conyugue el señor JOHN ALEXANDER LOPEZ VELEZ, quien según el libelo introductor requiere adjudicación de apoyo para la realización de actos jurídicos, la cual ha sido subsanada en debida forma y cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; y con lo establecido en la ley 1996 de 2019 para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderada judicial por SUSANA EDITH SANMARTIN LORA demanda que va dirigida contra su conyugue el señor JOHN ALEXANDER LOPEZ VELEZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto JOHN ALEXANDER LOPEZ VELEZ y désele el traslado de la solicitud por diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: De conformidad con el artículo 55 del C.G.P., DESIGNAR como curador ad litem del demandado JOHN ALEXANDER LOPEZ VELEZ a la

abogada VANESSA GARCIA ALVARADO con correo electrónico vanegarciaj10@gmail.com, de otro lado, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador Ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador Ad litem.

CUARTO: SEÑALAR como gastos a favor del curador ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) m/cte.

QUINTO: Por parte de la asistente social del Juzgado, realícese visita para verificar las condiciones en las que se encuentra el alegado discapacitado y si éste puede expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, presentando el informe de rigor en el que, además, habrá de dejar constancia acerca de la viabilidad de adelantar respecto a aquella la notificación de esta demanda.

SEXTO. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado LENIN ERNESTRO RIVERA ESCOBAR.

SEPTIMO: ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por JOHN ALEXANDER LOPEZ VELEZ.

Dicho informe podrá ser realizado por cualquiera de las siguientes entidades a criterio de los interesados:

- Defensoría del Pueblo remitiendo solicitud de valoración al correo: valle@defensoria.gov.co anexando datos de contacto y dirección de residencia tanto del titular del acto jurídico como de la persona de apoyo.
- Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57- 80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

Los costos de la valoración estarán a cargo de la parte solicitante del trámite.

El informe de valoración de apoyo deberá consignar:

- a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la delegada del Ministerio Público para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed4ad13d18e661f70ba2f5ba21cf4b8e665d6d1a6849ef70a238bcc584bc3e4**

Documento generado en 06/12/2023 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>